



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\DOCWORD\ASOCIACIONES\Convenio colaboración.2016.doc

ANNEX III

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, PARA LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE ÁMBITO LOCAL PARA EL EJERCICIO 2017 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MANUEL Y ESCOLA MUNICIPAL DE FÚTBOL DE MANUEL-L'ENOVA.

Manuel, a 29 de junio de 2017, comparecen

De una parte, D. Josep Antoni Pastor Pons, con DNI nº 20419237K, alcalde-presidente del Ayuntamiento del Manuel (Valencia), en nombre y representación del mismo en virtud de lo dispuesto por el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que asignan al alcalde la atribución de representar al Ayuntamiento y por el art. 41.12 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, según el cual el alcalde ostenta la atribución de suscribir escrituras, documentos y pólizas.

Y, de otra, el/la Sr./Sra. Francisco Manuel Benavent Rodriguez., con DNI nº .20422674P., en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**Escola Municipal de Fútbol de Manuel-l'Énova**", (en adelante "el beneficiario de la Subvención") con domicilio en Manuel,, con NIF núm. **CIF: G96048699**, facultado para este acto en virtud de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos de dicha entidad.

Ambas entidades llevan a efecto el presente Convenio de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

A. Atendida la necesidad de estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Manuel, tendente a definir unos objetivos y garantizar a las entidades y asociaciones en igualdad de condiciones el acceso a éstas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

B. Consciente esta Administración Local de la importancia que constituyen las subvenciones como estímulos positivos a los administrados para que colaboren en el cumplimiento de determinados fines fijados de antemano en atención al interés general, así como medio de dirección económica que dé soporte financiero a entidades o asociaciones, para fomento de actividades de utilidad pública, interés social o vecinal o consecución de un fin público, en que esta Corporación se halla rigurosamente comprometida en dar soporte y prestar la ayuda necesaria.

C. El artículo 9.3 de nuestra Constitución dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\DOCWORD\ASOCIACIONES\Convenio colaboración.2016.doc

D. En el ámbito local, el artículo 25 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En dicha línea el artículo 72 del mismo texto legal, establece que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Asimismo se prevé el otorgamiento de ayudas económicas para la realización de sus actividades.

E. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgables por las Administraciones Públicas (BOE nº 276 de 18 de noviembre de 2003)

F. El artículo 2 de la Ley 38/2003 define el concepto de subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

G. El artículo 3 establece el ámbito de aplicación subjetivo, señalando que se entiende por Administraciones públicas:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las entidades que integran la Administración local.
- c) La Administración de las comunidades autónomas.

H. El artículo 22.2.a) de la mencionada Ley establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

I. Por su parte, el artículo 28.1 establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

J. Por último, señalar que la Disposición adicional decimocuarta de la mencionada Ley dispone que los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\DOCWORD\ASOCIACIONES\Convenio colaboración.2016.doc

dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo establecido en el título III de esta ley sobre el objeto del control financiero, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, será de aplicación al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales.

K. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), deroga la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Los artículos 214 y siguientes del TRLRHL se refieren al control financiero de la gestión económica de las Corporaciones Locales.

A la vista de los antecedentes expuestos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1ª. Actividades objeto de subvención.

El objeto del presente Convenio es conceder una ayuda económica para desarrollar y fomentar actividades, programas y proyectos en las áreas de acción administrativa que a continuación se detallan y en concreto por las actuaciones que se a continuación se especifican:

Arbitrajes, fichas y mutua de seguros
Roba Deportiva

Cláusula 2ª. Importe de la subvención

1. La ayuda económica que se concede al beneficiario de la subvención asciende a un importe de **3.000,00** euros, las cuales se consignan en la partida presupuestaria 341.48000 del vigente Presupuesto General para el ejercicio 2017.

2. La entidad subvencionada deberá tener justificado suficientemente, con carácter previo al cobro de la subvención, el importe de las ayudas económicas recibidas con anterioridad en su caso.

3. El importe de la subvención objeto del presente Convenio en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cláusula 3ª. Obligaciones del beneficiario (Artículo 14 de la Ley 38/2003)

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\DOCWORD\ASOCIACIONES\Convenio colaboración.2016.doc

órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención.

3. Las actividades subvencionadas deberán estar realizadas y justificadas antes del 15 de noviembre del año de concesión.

4. No se autorizarán cambios en el destino de las subvenciones concedidas.

Cláusula 4ª. Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención (artículo 30 Ley 38/2003)

1. Para percibir la subvención concedida de acuerdo con las prescripciones de este Convenio es preciso presentar en el Ayuntamiento, una vez realizada la actividad subvencionada y antes del 15 de octubre la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el presidente de la entidad o asociación dirigida al señor alcalde en la que solicita, el pago de la subvención.
- Memoria de la actividad subvencionada cumplimentando modelo ANNEX IV
- Memoria justificativa de la subvención cumplimentando modelo ANNEX V acompañada de originales o copias compulsadas por el Ayuntamiento de las facturas correspondientes a los gastos derivados de las actividades por importe igual o superior al de la subvención concedida.

Comprobada la justificación, se emitirá informe de la intervención, que podrá ser de conformidad o contener objeciones a la justificación realizada con efectos suspensivos. En el primer caso, se aprobará la justificación presentada por Decreto de la Alcaldía mientras que en el segundo caso se suspenderá la tramitación del expediente hasta que se subsanen los defectos observados o hasta que la Alcaldía resuelva sobre la discrepancia planteada.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\DOCWORD\ASOCIACIONES\Convenio colaboración.2016.doc

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

3. Las facturas originales, referentes a los gastos efectuados en el cumplimiento del programa subvencionado, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003 por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el reglamento del impuesto sobre el valor añadido, que regulan el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Asimismo habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Se emitirán a nombre de la entidad beneficiaria
 - b) Deberán ser originales y contendrán una diligencia o sello de la entidad beneficiaria en que conste la convocatoria anual de subvención a que corresponde.
 - c) Contendrán el documento nacional de identidad o CIF y sello del suministrador.
 - d) Se ajustarán al presupuesto presentado al formular la solicitud.
 - e) Si los gastos justificados en un documento son soportados por diferentes cofinanciadores se hará constar en la diligencia el porcentaje de financiación que se imputa a la subvención del Ayuntamiento de Manuel.
 - f) En aquellos casos en los que no sea posible la presentación de documentos originales, se aportarán fotocopias legibles confrontadas y compulsadas, y figurarán en sus originales la diligencia o sello anteriormente mencionados, de manera que no puedan presentarse a otra entidad cofinanciadora.
- Los originales de todas las facturas imputables al proyecto quedarán depositados en la entidad beneficiaria al menos durante un plazo de cuatro años desde el abono de la subvención.
- g) En aquellos casos en los que los justificantes de los gastos estén redactados en idioma distinto a los oficiales en la Comunidad Valenciana, habrá que incluir en el expediente una relación en la que consten traducidos los importes, conceptos de gasto y fechas de cada uno de los mencionados justificantes.
 - h) La fecha de las facturas y justificantes de gasto a cargo de la subvención deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto.
 - i) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención municipal, con fondos propios u otras subvenciones, será necesario que se acredite la subvención, mediante certificado de la entidad beneficiaria, el importe, procedencia y aplicación de esos fondos a las actividades subvencionadas.

4. La documentación justificativa a que hacen referencia los apartados 1 a 3 de la presente Cláusula se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad o actividades singulares. En dicha justificación se harán constar el cumplimiento de la finalidad y la aplicación de las cuantías percibidas para la realización de las actividades o programas subvencionados.

5. La aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Alcaldía de la Corporación, reduciendo el importe de la subvención en la parte proporcional de lo realmente justificado.

Cláusula 5ª. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con los artículos 16.2, 17.3.1) y 19.4 de la Ley 38/2003.



AJUNTAMENT DE MANUEL

Pl. Cura Pascual Vidal, núm. 11 -46660- MANUEL- (Valencia)

C.I.F. P-4616200 D - FAX 96 223 54 54 - TEL.96 223 53 86

G:\DOCWORD\ASOCIACIONES\Convenio colaboración.2016.doc

Cláusula 6ª. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en el presente Convenio y en especial de alguno de los requisitos exigidos en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el art. 37 de la ley 38/2003.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, suscriben el presente documento por duplicado ejemplar en la fecha y lugar arriba indicados.



El alcalde

El president de la entidad